

Se publica este periódico oficial los Lunes, Miércoles y Viernes. Se admiten suscripciones en la Casa-comercio de D. José Roson, calle de Malcocinado, al respecto de 10 reales mensuales para los que lo reciban por el correo franco de porte y 8 rs. en esta Ciudad, llevado a su domicilio.



Las reclamaciones, comunicado y anuncios que se hagan, se remitirán a la espresada Casa-comercio del Sr. de Roson, francos de porte, pues de lo contrario no se recibirán.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZAMORA.

VIERNES 10 DE MARZO DE 1854.

Artículo de oficio.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE ZAMORA.

NUMERO 231.

En el Boletín oficial de 6 de Enero último, se insertó una circular mia escitando á los muchos deudores que hay en esta provincia por descubiertos de censos y foros que pertenecen á la Administración Diocesana de este Obispado, á que satisficiesen sus adeudos, no solo porque así lo exija la justicia y lo preferente del objeto á que se destinan dichas rentas, sino porque de este modo me evitaban el tener que apelar á la espedicion de apremios que me veré en el caso de acordar.

Con satisfaccion he visto que esta advertencia ha tenido el resultado que era de esperar de la sensatez y docilidad de los pueblos, pues mas de 800 de aquellos deudores han venido á pagar sus descubiertos. Sin embargo por muy lisongero que sea esto, queda todavia un número bastante considerable de deudores que no han seguido el ejemplo de los demas: parecia ya llegado el caso de proceder contra estos morosos por apremio, pero deseando yo siempre retardar este medio vejatorio, y sabiendo que estos mismos deseos animan á la Administración Diocesana, he creido oportuno hacer este segundo y último recuerdo; en la inteligencia de que los deudores que no paguen antes del 25 del corriente sufrirán las consecuencias del apremio.

Tengo igual reclamacion del Sr. Administrador diocesano de Oviedo, al cual son en deber diversas cantidades por el mismo concepto muchos vecinos de los pueblos comprendidos en los partidos judiciales de Benavente y Puebla de Sanabria, apesar de haberseles requerido al pago diferentes veces: advierto pues á todos los que se hallan en este descubierto que si no pagan sus adeudos antes del 20 del corriente se les exigirán por apremio.

Los Sres. Alcaldes publicarán esta circular para cono-

cimiento de los interesados. Zamora 2 de Marzo de 1854
—Antonio Gueroles.

Núm. 232.

Por el Ministerio de la Gobernacion en 15 del actual se ha espedido el Real Decreto siguiente.

Ministerio de la Gobernacion.—Real decreto.—En vista de las razones que me ha espuesto Mi Ministro de la Gobernacion, de conformidad con el parecer del Consejo de Ministros, Vengo en decretar lo siguiente:—Artículo 1.º—Se suprimen desde 1.º de Mayo del presente año los pasaportes y demás documentos que actualmente se espiden á los viageros y vecinos de los pueblos para transitar de un punto á otro dentro de la Peninsula é Islas Adyacentes.—Art. 2.º—A principio de cada año la autoridad correspondiente facilitará á los padres ó cabezas de familia, una cédula de vecindad para si, y otra para cada uno de los demás individuos de su familia con arreglo al padron. Todo viagero deberá caminar provisto de este documento sin necesidad de presentarlo á nadie como no le sea pedido en nombre de la autoridad, en cuyo caso está obligado á exhibirlo. Los criados necesitarán cédula separada que se les dará en virtud de reclamacion del amo si están sirviendo, y si no lo están en vista de su padron respectivo.—Art. 3.º—Cada padre ó cabeza de familia pagará un real de vellon por las cédulas que necesite para si y demás individuos de su familia, cualquiera que sea su número. Se exceptuan de este pago los pobres de solemnidad, los peregrinos, los braceros que no tengan mas medio de subsistencia que el jornal diario, los obreros que estén en el mismo caso, y las viudas y huérfanas que no posean mas que su pension, si esta no pasa de 1500 reales.—Art. 4.º—A los extranjeros transeuntes les servirán sus pasaportes de cédula de vecindad.—Art. 5.º—Las cédulas se repartirán á domicilio á todo el que estuviere empadronado, haciéndose este servicio por los dependien-

tes de la autoridad, los cuales recogerán en el acto su importe y la nota que deberán dar los cabezas de familia, con arreglo al padron, para los efectos que en el artículo 2.º se previenen. Estas cédulas se renovarán en el mes de Enero de cada año, repartiéndose de la misma manera que queda espresado.—Art. 6.º.—La falta de cédula de vecindad será causa legal para la detencion del omiso y para la imposición de las multas, ó penas en que á tenor de las disposiciones vigentes, incurre el que carece de padron en los pueblos donde reside y de pasaporte en los viages que emprende.—Art. 7.º.—Quedan subsistentes los pasaportes para el extranjero y Ultramar.—Art. 8.º.—El Ministro de la Gobernacion comunicará inmediatamente á los Gobernadores de provincia y demás Autoridades á quienes corresponda las instrucciones necesarias para el mejor y mas esacto cumplimiento de este Mi Real decreto.—Dado en Palacio á 15 de Febrero de 1854.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de la Gobernacion, Luis José Sartorius.

Lo que se inserta en el boletín oficial para su publicidad y efectos correspondientes. Zamora 28 de Febrero de 1854.—Antonio Guerola.

Núm. 233.

Por el Sr. Subsecretario del Ministerio de la Gobernacion en 20 de Febrero anterior se me ha comunicado la Real orden siguiente.

Ha llegado á conocimiento de este Ministerio que un sugeto que dice llamarse D. Hilario de Balbuena, suponiéndose Caballerizo de Campo y Consejero de S. M. encargado de comisiones relativas al Real Patrimonio, se presenta en varios puntos sorprendiendo la buena fé de algunas personas que, por consideracion á su destino, no dudan en suministrarle los recursos que pide. Con el fin, pues, de impedir que el referido Balbuena continúe sus estafas, invocando nombres respetables, y de una manera tan ofensiva á los empleados del Real Patrimonio, la Reina (q. D. g.) se ha servido disponer, que adopte V. S. las medidas convenientes para que, en el caso de que dicho sugeto se presente en esa provincia sea detenido y entregado al Tribunal competente. De Real orden comunicada por el Sr. Ministro de la Gobernacion lo digo á V. S. para los efectos correspondientes.

Lo que se inserta en el Boletín oficial para que por los Sres. Alcaldes, y demás que dependen de mi Autoridad, se procure averiguar el paradero del sugeto que se meuciona, que en su caso será entregado al Tribunal que corresponda. Zamora 6 de Marzo de 1854.—Antonio Guerola.

Núm. 234.

El Señor Subsecretario del Ministerio de la Gobernacion me dice con fecha 15 de Febrero último lo siguiente.

Enterada la Reina (q. D. g.) de una instancia de Don Mauricio Sala y Canal en que solicita se adquiera por cuenta de la Imprenta Nacional la lámina y estampas existentes de la obra que ha gravado y publicado con el título de cuadro sinóptico de la Historia de España; y teniendo presente S. M. la utilidad que su estudio puede reportar, se ha servido resolver que recomiende V. S. á los Ayuntamientos de esa provincia la adquisicion de un ejemplar de la citada obra, en la inteligencia de que su importe les será abonado en cuentas como gasto voluntario. De Real orden, comunicada por el Sr. Ministro de la Gobernacion, lo digo á V. S. para los efectos correspondientes.

(2)

La que se inserta en este periódico oficial para que los Ayuntamientos que gusten puedan adquirir la citada obra. Zamora 4 de Marzo de 1854.—Antonio Guerola.

Núm. 235.

ADMINISTRACION LOCAL.—ARBITRIOS.

A los efectos que se indicaron en la circular número 1055 publicada en el Boletín del Viernes 23 de Diciembre último, se inserta á continuacion nota de los arbitrios aprobados por la Direccion general de Administracion local del Ministerio de la Gobernacion. Zamora 4 de Marzo de 1854.—Antonio Guerola.

NOTA QUE SE CITA.

	Rs.	Mrs.
En arrova de Vino.	24	
En id. de Vinagre.	7	
En id. de Aguardiente.	2	17
En id. de Aceite de oliva.	2	5
En id. de Javon duro.	2	17
En libra de carne de res vacuna.	1	
En id. de tocino fresco.	2	
En id. de id. salado.	1	
Maderal.		
En arrova de Vino comun.	20	
En id. de Aguardiente.	1	11
El Olmo.		

Núm. 236.

Al visitar algunas de las cárceles de esta provincia, he observado que en general adolecen respecto á su régimen interior, de abusos y defectos que es indispensable remediar. Algunos de ellos lo han sido ya desde el momento que los advertí, pero la mayor parte traian su origen de que los presupuestos carcelarios que se hacen en principio de cada año ni estaban basados en un plan uniforme ni contenian todas las partidas indispensables para que el preso esté bien asistido. Llegada pues la época de formar dichos presupuestos, creí oportuno pasar á los Sres. Alcaldes de los pueblos cabezas de partido un modelo al cual debian atenderse para su rectificacion, y en efecto así se ha hecho y á continuacion de esta circular se inserta el detalle de cada presupuesto en los términos que lo he aprobado, y el repartimiento de su importe entre los pueblos del partido respectivo con arreglo á lo mandado en la Real orden de 31 de Julio de 1849.

En los presupuestos van incluidas todas las partidas necesarias para la buena asistencia de los presos; los Sres. Alcaldes deben por lo tanto cuidar muy particularmente de que no les falte esta asistencia en ninguno de los ramos que comprende como son cama, abrigo, utensilio de limpieza y de comida, socorros de la medicina y ausilios de la religion. De este modo cumplirán uno de sus mas importantes deberes en el cual se interesa un sentimiento de humanidad altamente recomendable. por que la cárcel, salvas algunas escepciones, no debe ser lugar de castigo sino de seguridad y el preso no debe sufrir físicamente mas que la privacion de su libertad.

Bien conozco que la completa reforma de este ramo hasta llegar al establecimiento de talleres no es obra que se improvisa y que ademas en muchas cárceles

no puede llevarse á efecto por completo mientras el local no se mejore sobre lo cual se están instruyendo los oportunos expedientes; pero entretanto mucho puede hacer el celo de los Sres. Alcaldes de quienes dependen las cárceles, visitándolas con frecuencia ó delegando este encargo en alguno de los concejales, y cuidando de que el régimen interior de las prisiones vaya perfeccionándose de cada día.

Estas visitas no es una disposición nueva: están mandadas en el artículo 6.º de la ley de 26 de Julio de 1849 y recordadas en la Real orden de 8 de Marzo de 1855. Espero pues que los Sres. Alcaldes cuidarán de remitirme todas las semanas el parte del resultado de su visita.

Las atenciones del presupuesto carcelario no admiten demora. Los Alcaldes pues de todos los pueblos cuidarán bajo su mas estrecha responsabilidad de remitir al de la cabeza de partido por trimestres anticipados las cuotas que se les asignan en el presupuesto; pues para ello tienen ya consignadas cantidades en el municipal ordinario y si no alcanzasen para ello, deben proponer lo que falte en el presupuesto adicional que se está ahora formando en todos los pueblos. El importe del primer trimestre debe hacerse efectivo en el acto que se reciba esta circular.

Finalmente he observado que en muchos pueblos de esta provincia se sigue la costumbre viciosa de abonar los gastos que ocasionan los presos transeúntes por la cual se verifica que las poblaciones situadas en las carreteras ó caminos principales sufren por este concepto un recargo indebido. Prevengo pues á los Sres. Alcaldes que se hallen en este caso, cuiden de sacar copias de las cartas guías con que se presenten los presos de tránsito para que al liquidar cuentas cada trimestre con el Alcalde de la cabeza de partido se les tome en cuenta aquel anticipo, con arreglo á lo mandado en la Real orden de 15 de Setiembre de 1849. Zamora 9 de Marzo de 1854, = Antonio Guerola.

Presupuestos de gastos carcelarios del partido de Fuentesauco.

	Rs.	ms.
Manutención de presos pobres.	15000	
Socorro á presos transeúntes.	800	
Sneldo para un rancharo.	750	
Utensilios.	700	
Camas y ropas.	1200	
Lavado de ropas.	500	
Barbero.	160	
Gratificación al Médico y Cirujano.	600	
Medicinas.	200	
Gratificación al capellan.	400	
Papel para libros.	100	
Obras de reparacion del edificio.	500	
Imprevistos.	500	
Premio al Depositario.	285	9
Total.	19275	9

Repartimiento formado para cubrir los gastos carcelarios del pueblo de Fuentesauco, tomando por base

(3) el número de almas que tiene cada pueblo.

Pueblos.	Número de almas	Cantidad que le ha correspondido.
		Rs. Cts.
Argujillo.	650	864 50
Bóveda.	4191	1584 5
Cañizal.	680	904 40
Castrillo de la Guareña.	236	513 88
Cubo de tierra del Vino.	411	546 63
Cuelgamures.	290	385 70
Fuente el Carnero.	298	396 54
Fuentesauco.	2557	5400 81
Fuentelapeña.	1624	2159 92
Fuentes-preadas.	375	498 75
Guarrate.	597	528 4
Maderal.	509	676 97
Mayalde.	207	275 51
Olmo.	278	369 74
Pego.	227	301 91
Peleas de Arriba.	497	661 1
Piñero.	508	409 64
S. Miguel de la Rivera.	651	865 83
Sta. Clara de Avedillo.	693	801 99
Vadillo.	504	670 52
Villabuena.	406	559 93
Villaescusa.	776	1052 8
Villamor de los Escuderos.	929	1255 57
Total.	14555	19423 52

(Se continuará)

Núm. 257.

JUNTA MUNICIPAL DE BENEFICENCIA de Zamora.

Habiendo vacado la plaza de Médico de los Establecimientos municipales de Beneficencia de esta Capital que son un Hospital de hombres, otro de mugeres y un casa de caridad, dotada con cinco mil quinientos veinte reales pagados del presupuesto municipal, la cual se ha de proveer por rigurosa oposicion con arreglo á lo dispuesto en Real orden de 21 de de Junio de 1848; la Junta ha señalado por término improrogable para firmar la oposicion hasta el último dia del presente mes, cuyo acto dará principio el dia 5 de Abril próximo, debiendo reunir y llenar los aspirantes los requisitos y formalidades que á continuación se espresan.

- 1.º Tener titulo para ejercer el todo de la ciencia de curar ó la parte á que la vacante corresponde
- 2.º Acreditar con documentos competentes que lleven por la menos cinco años de práctica.
- 3.º Firmar por si ó por persona autorizada con poder bastante los que se hallen ausentes, el registro abierto por el plazo señalado en la Secretaria de la corporacion.
- 4.º Presentar en la misma el titulo original ó copia testimoniada de él acompañando la relacion de meritos legitimamente autorizada.
- 5.º Escribir en 24 horas una memoria sobre un punto designado por la suerte de patologia general, de patologia interna ó de terapéutica médica; y esuoder un caso practico de enfermedad interna aguda

ó crónica que el Tribunal de oposicion designará en aquel momento.

6.º Manifestar despues de hecha la exploracion del enfermo que se designe cual es la dolencia que padece, y tomada media hora para meditar el caso, hacer una exposicion de él de un modo claro y preciso insistiendo principalmente en el diagnóstico y planterapéutico del mal.

7.º Y responder despues de los egercicios citados á los argumentos que al actuante opongan dos contrincantes por espacio de media hora cada uno y á falta de estos á los que le hagan uno ó dos Jueces del Tribunal.

8.º En la Secretaria de la Junta se pondrán de manifiesto con la anticipacion necesaria los anuncios que determinen el modo y forma de verificar los egercicios de oposicion con arreglo á lo que acuerde el respectivo Tribunal, visto el número de opositores y lo dispuesto en la Real orden ya citada Zamora 3 de Marzo de 1854.—Presidente, *Ramon de Luelmo.*—*P. A. D. L. J., P. Cabello Septien.*

Núm. 238.

A pesar de las repetidas prevenciones que se han hecho á los Sres. Alcaldes para que á tiempo oportuno remitiesen á la Comision provincial de Instruccion primaria los recibos con que justificatán el pago de sus dotaciones á los maestros de las escuelas, veo con disgusto que olvidando su deber en esta parte desatienden tan sagrada obligacion y constituyen á los mismos maestros en la de dirigir frecuentes reclamaciones á este Gobierno en solicitud de que se les pague. Tal abandono por parte de los Alcaldes puede ceder en perjuicio de la enseñanza, pues que siendo en general cortas las dotaciones de aquellos, se verán en la necesidad de descuidar el cumplimiento de sus obligaciones para buscarse medios con que ocurrir á su precisa subsistencia. A evitar que llegue este caso me dirijo á los Alcaldes de los pueblos que comprende la nota que se inserta á continuacion esperando que con toda premura satisfagan sus sueldos á los maestros y remitan á la Comision provincial los duplicados de los recibos en el preciso y perentorio plazo de ocho dias; pues espirado este, adoptaré contra los que resulten en descubierto las medidas de rigor que sean suficientes á llenar aquel objeto y acerles conocer su falta. Zamora 2 de Marzo de 1854.—*Antonio Guerola.*

Nota de los pueblos que se encuentran en descubierto por no haber remitido aun los recibos que acrediten haber abonado á sus Maestros la dotacion correspondiente al 4.º trimestre del año anterior.

Partido de Alcañices.

- Perilla de Castro.
- Samir de lo Caños.

Partido de Benabente

- Benavente.
- Moroles de Rey.
- S. Agustin.
- Villalpando.
- Villanueva del Campo.

Partido de Bermillo.

- Cabañas de Sayago.
- Moralina.
- Peñausende.
- Pereruela.
- Bermillo.
- Torregamones.

Partido de Fuente-sauco.

- Bóveda.
- Fuente el Carnero.
- El Pego.
- Peleas de Arriba.
- Vadillo.
- Villamor de los Escuderos.

Partido de la Puebla.

- Asturianos.
- Cernadilla.
- Cionál.
- Cobrerros.
- Codesal.
- Donado.
- Folgozo de la Carballeda.
- Galende.
- Justel.
- Molezuélas de la Carballeda.
- Otero de Centenos.
- Peque.
- Remesal.
- Robleda.
- Rosinos de la Requejada.
- S. Ciprian.

Partido de Toro

- Aspariegos.
- Belver.
- Castronuevo.
- Fresno de la Ribera.
- Malva.

Partido de Zamora.

- Arcenillas.
- Jena.
- Jambrina.
- Hiniesta.
- Muelas del Pan.
- S. Pedro de la Nave.
- Valcabado.
- Zamora 16 de Febrero de 1854.—*Juan Mateos.*

Núm. 239.

D. José Savater Juez de Hacienda pública de esta provincia.

Cito, llamo y emplazo á Márcos Rodriguez Gonzalez vecino del Rio Juzgado de Trives provincia de Orense procesado en este Juzgado por aprehension de varios géneros, para que dentro de nueve dias, que por primer término se le designan comparezca en este tribunal á ser notificado de la providencia final dictada en dicha causa que si lo hicierse le oirá y administrará justicia y en otro caso seguirá el proceso su curso y las diligencias sucesivas se entenderán con los estrados del Juzgado que le seran señalados por su revedia parandole perjuicio. Zamora Marzo 3 de 1854.—*José Sabater L. Angel Bustamante.*